

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"><b>República de Colombia</b>  <b>Rama Judicial del Poder Público</b>  <b>Distrito Judicial de Manizales</b>  <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b>  <b>Código No.17-665-40-89-001</b>  <b>Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	---	--

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:**

A Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo informando que el apoderado judicial de la parte demandante, con expresa facultad para reclamar depósitos, solicitó la entrega de los títulos que obren en favor del demandante, mismos que deberán ser elaborados a su nombre.

De igual forma, se precisa que mediante auto No. 242 del 6 de julio del 2022, se ordenó modificar la liquidación del crédito dentro del trámite de la referencia.

Finalmente, se pone en conocimiento que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, se evidencia que se encuentran constituido 1 título por valor DE DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$238.781.72). Para lo cual se anexa el respectivo comprobante en el expediente digital. Sírvase proveer.

San José, Caldas, agosto 04 de 2022.



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*  
**San José – Caldas**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Sust. No. 546

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Precooperativa Multiactiva de Aportes y Crédito Boper “PRECOMACBOPER”  
**Demandado:** Carlos David Deavila Márquez  
**Radicado:** 17665-40-89-001-2022-00053-00

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el proceso Ejecutivo promovido por la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER “PRECOMACBOPER”, a través de apoderado judicial, contra

el señor CARLOS DAVID DEAVILA MARQUEZ, se advierte que ya se encuentra en firma la modificación de la liquidación del crédito presentada y en consecuencia, es procedente acceder a la solicitud deprecada por el mandatario judicial de la parte actor, tendiente a obtener el pago de los títulos que se encuentran constituidos en el Portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del proceso, que señala:

**“(…) ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.” (Negrilla fuera del Texto)**

Atendiendo lo anterior, se evidencia que conforme al poder arrimado al dossier (Folio 8 archivo 02), el apoderado judicial de la parte demandante tiene expresa facultad para que se generen los títulos judiciales a su nombre, razón por la cual, se autoriza el pago al misma, doctor JUAN DIEGO LOPEZ RENDON, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.216.788, del título por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$238.781.72) que se encuentra constituido para el presente proceso.

Finalmente, y como quiere que el depósito judicial proviene del embargo del salario del ejecutado, se autoriza la entrega de los que se constituyan con posterioridad, hasta el cubrimiento de la totalidad de la obligación, sin auto que lo autorice, previa solicitud elevada por la parte demandante.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José  
**CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **96** de la presente fecha. San José **05 de agosto de 2022.**

  
**Vanessa Salazar Urueña  
Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Cesar Augusto Zuluaga Montes**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ce19d598d6254c64c58263ebdeb9853c606e6e3632750f744521e161a36a7c**

Documento generado en 04/08/2022 11:23:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**